



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p><b>ELIMINADO</b> con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



"2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN

SECCIÓN: CONTRALORÍA  
MESA: JURÍDICO  
EXPEDIENTE: 86/2014  
QUEJOSO: [REDACTED]  
INVOLUCRADO: SERGIO RAMOS AGUILAR, INSPECTOR DE  
MERCADOS Y TIANGUIS  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla, a veinte de agosto de dos mil quince, la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **86/2014** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del servidor público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, por cometer presuntas infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; así como los artículos 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis; -----

**RESULTANDO**

**Primero.-** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, comparecieron voluntariamente ante este Órgano de Control los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] a formular queja administrativa en contra de dos servidores públicos que resultarán responsables, uno adscrito a la Administración de mercados y el otro adscrito a la Jefatura de Bomberos Municipal.

**Segundo.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, ésta Contraloría Municipal dictó auto de radicación con base a la queja del punto que antecede, designándole el número de **expediente 86/2014** que por su orden le correspondía, ordenándose realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en autos.-----

**Tercero.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, los quejosos comparecieron ante este Órgano de Control a presentar a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], como testigos de los hechos materia del presente asunto.-----

**Cuarto.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce los quejosos exhibieron ante este Órgano de Control dos fotografías que refieren fueron tomadas el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, cuando levantaron al señor [REDACTED] de su puesto en el tianguis de esta ciudad de Atlixco, Puebla. -

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

**Quinto.-** En fecha treinta de octubre de dos mil catorce, y a solicitud de la parte quejosa, el personal adscrito a esta Contraloría Municipal realizó inspección ocular a los archivos de la Administración de mercados y tianguis, levantándose el acta correspondiente con nueve fotografías del expediente del quejoso [REDACTED].-----

**Sexto.-** Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis, remitiendo el oficio número 832/2014, mediante el cual remitió copia certificada del documento administrativo que obra en los archivos de la Administración de Mercados y Tianguis del C. [REDACTED], del puesto ubicado sobre la calle siete sur entre las calles 11 y 13 poniente colonia centro de esta ciudad de Atlixco, Puebla. -----

**Séptimo.-** Mediante diligencia de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, previo citatorio compareció ante este Órgano de Control el servidor público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis. -----

**Octavo.-** Mediante diligencia de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el servidor público Oscar Daniel Hernández Castillo, adscrito a la Jefatura de Bomberos. -----

**Noveno.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se tuvo al Síndico Municipal remitiendo el oficio número SM-172/2015 mediante el cual remite copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de inconformidad 16/2014 promovido por el C. [REDACTED] en contra de actos del Administrador de mercados y tianguis. -----

**Décimo.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, se tuvo al Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis remitiendo el oficio número 1130. -----

**Décimo Primero.-** Mediante diligencia de fecha dieciséis de abril del año en curso, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el Servidor Público Gustavo Tezcucano Olivares. -----

**Décimo Segundo.-** Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil quince, se dictó **inicio de procedimiento** de determinación de Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le Imputaban, la persona que deponía en su contra, y su derecho

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. -----

**Décimo Tercero.-** Mediante Diligencia de fecha siete de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual el Servidor Público Involucrado realizó las manifestaciones que creyó pertinentes y ofreció la prueba testimonial a cargo de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]. -----

**Décimo Cuarto.-** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, se tuvo al Síndico Municipal Remitiendo el Oficio número SM-489/2015 mediante el cual solicito a esta autoridad Administrativa copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa. -----

**Décimo Quinto.-** Mediante diligencia de fecha tres de junio de dos mil quince, compareció ante esta autoridad el Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, quien presento a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] como testigos de los hechos. -----

**Décimo Sexto.-** Visto el estado procesal que guarda el presente y toda vez que no hay prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar se turnan los autos a la vista de la titular de este Órgano de Control a fin de dictar la Resolución Administrativa a que haya lugar en contra del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis; por lo que: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

**I.-Competencia.-** Esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa Administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, 52, 53 bis fracciones I, II, III, IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esto en relación con el artículo

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

20 del Reglamento de Mercados y Tianguis de este Municipio; atendiendo a que el hecho que se investiga fue cometido por Servidor Público Municipal, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por el Inspector de Mercados y Tianguis Sergio Ramos Aguilar. -----

**II.-** El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

**"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.-** LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".- LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO", Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

*CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----*

Dicho material probatorio consiste en: -----

**A).-** Queja Administrativa formulada por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. Manifestando el C. [REDACTED]: "Quiero manifestar tenía un puesto en el tianguis específicamente en la siete sur a la altura de una tienda de nombre "Normita", así como a la altura de la puerta del mercado "Ignacio Zaragoza" por motivos de salud de mi papá decidí prestarle el puesto al señor [REDACTED] con el giro de discos, esto fue hace aproximadamente en el año dos mil tres en el mes de febrero esto fue de manera interna, pero en el mes de mayo de este año me informa el señor [REDACTED] que ya no le es posible atender mi puesto ya que la persona que lo apoyaba que tengo entendido se llama [REDACTED] encontró un trabajo, pero además me manifestó que había una persona que es de confianza y que él puede trabajar el puesto en lo que mi papá se recuperaba, la persona que se quedo fue el señor Oscar Daniel Hernández Castillo que es trabajador de este H. Ayuntamiento específicamente bombero, fue así que se estuvo trabajando pero como fallecido mi padre decidí regresar al puesto informándole al señor [REDACTED] que iba a regresar que le informara a la persona que se había colocado, pero es el caso que el día lunes veinte de octubre de este año aproximadamente las diez de la mañana me busca el señor [REDACTED] y me informa que el servidor público Oscar Daniel Hernández Castillo le dijo que ya no se iba a quitar ya que el puesto era de él y que además ya cuenta con un oficio de autorización; es por ello que me traslade a la administración para hablar con el señor Tezcucano junto con el señor [REDACTED] esto fue el día martes veintiuno de octubre fuimos atendidos por el administrador le expusimos el problema y él nos comentó que no podía hacer nada ya que todo se había hecho conforme al reglamento, pero le explicamos que este señor Oscar Daniel Hernández Castillo había actuado con dolo ya que de buena fe se le presto el puesto y ahora resulta que se adueñó, le sugerimos que hiciera una reunión llamando

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

a todas las partes involucradas reunión que se llevó acabo el día miércoles veintidós de octubre del presente año a las nueve de la mañana estando presente en la reunión las siguientes personas [REDACTED], [REDACTED] al parecer de apellido [REDACTED] representante del sindicato del cual pertenezco, el servidor público Oscar Daniel Hernández Castillo bombero además de que se presentó con el uniforme, así como el coordinador [REDACTED], al iniciar la reunión expuse el problema siguiéndome mi representante del sindicato el cual le pregunto al señor Oscar Daniel Hernández Castillo " yo pase por el puesto y te pregunte por el señor [REDACTED], tú me dijiste que el puesto te lo había prestado" contestando Oscar "no me acuerdo" empezamos a discutir y mi representante [REDACTED] solicito el expediente en el cual se levantaron las actas de abandono así como el padrón de la tableta el cual se hizo en el mes de mayo, además del reconocimiento del espacio, en ese momento el inspector de nombre [REDACTED] saco el expediente y a lo lejos mostro documentos y dijo "estas son las actas" le dije "de que fechas son me las puede mostrar" el inspector Titubeando empezó a buscar la fecha y dijo " son del ocho de junio del año dos mil catorce" y no me las quiso mostrar, pero al hacer cuentas ocho de junio fue domingo por lo tanto considero que no le levantaron actas; es por ello que solicito una inspección ocular a la administración de mercados a fin de solicitar mi expediente del espacio de la calle siete sur a la altura de la entrada y/o salida del mercado Ignacio Zaragoza ya que considero que el procedimiento no se hizo conforme al reglamento además de que hubo apoyo al servidor público Oscar Daniel, asimismo el inspector que tenía que haber levantado las actas y además de estar presente en la reunión no estuvo siendo el inspector Sergio; al terminar la reunión el coordinador argumento que nos iba a volver a citar contestando el servidor Público Oscar Daniel " yo no tengo tiempo para estar viniendo a aclarar las cosas, mi papel vale o no vale" contestando mi representante " no puedes venir, pero si tienes tiempo de ir a vender", pero hasta la fecha no nos citan, el servidor Público Oscar Daniel actuó de mala fe, hubo abuso de confianza, dolo, se aprovechó de su situación laboral en este Ayuntamiento ya que cada que llega lo hace con uniforme y de forma prepotente. Sí comparezco en esta contraloría es porque requiero de mi puesto ya que yo lo tuve aproximadamente veintiocho años y por causas de enfermedad de mi familiar lo tuve que prestar y por mi edad ya no me dan trabajo en otro lugar el señor Oscar Daniel considero que no lo requiere ya que él tiene un trabajo y salario fijo en este Ayuntamiento, asimismo esta persona

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Daniel se quedó con mis tablas de mi puesto." Por su parte [REDACTED] expresó: Quiero manifestar que en el mes de febrero del año dos mil trece el señor [REDACTED] que es amigo mío de hace muchos años me comento que su papá estaba muy enfermo y por el cual no podía atender su puesto que está en la calle de la siete sur en la entrada del mercado Ignacio Zaragoza con una dimensión de tres metros con veinte, en ese momento lo apoye porque tenía a mi cuñado de nombre [REDACTED] trabajando conmigo el cual le dije que se fuera para al espacio del señor [REDACTED] para poner el puesto dándome las tablas para el negocio de discos, así se estuvo trabajando sin ningún problema, en mayo de este año me comento mi cuñado que encontró un trabajo fijo y que ya no era posible atender el puesto, busco al señor [REDACTED] y le comento que ya no lo puedo seguir apoyando ya que mi cuñado encontró trabajo el señor [REDACTED] me comento que su papá sigue muy grave y que requería que lo siguiera apoyando por lo que al ver su situación le comente que sí que yo veía como hacerle para apoyarlo. Asimismo me acorde de una persona que es de mi confianza y amigo que es Oscar Daniel Hernández Castillo Bombero ya que en sus días libre el ejerce lo mismo la venta de discos pero ambulante, además de que le hice un favor de prestarle un dinero en el año pasado ya que me comento que había perdido su radio portátil y que tenía que pagarlo prestándole la cantidad de ocho mil pesos dinero que fue pagando poco a poco, así las cosas y por su situación económica además la confianza le dije que si quería atender el puesto de un compañero ya que por la enfermedad de su papá no puede y que se lo prestábamos en lo que regresaba el señor [REDACTED] esto lo hice en presencia del señor [REDACTED] y mi cuñado [REDACTED] ellos escucharon que se lo estábamos prestando, fuimos a la calle de la siete sur para mostrarle el espacio y además se le presto las tablas para que ocupara la dimensión del lugar, le dimos los datos del señor [REDACTED] por cualquier cosa le hablara y el acudía, así se estuvo trabajando, para el mes de mayo del presente año fue a mi puesto el servidor público Oscar Daniel Hernández Castillo para decirme que andan inspectores con tabletas levantando el nuevo padrón que quería los datos señor [REDACTED] para proporcionarlos y lo registraran en el padrón se los entregue; para el día domingo veinte de este mes el señor [REDACTED] me comenta que ya está en facultades de atender su negocio que por favor le notificara a Oscar Daniel que él ya lo iba a ocupar para que dejara las cosas es decir las tablas y el espacio, busco al servidor Oscar Daniel el día lunes veinte de octubre de este año y le comento que el espacio ya





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

lo va ocupar el titular que ya se le había apoyado, contestando " con la pena y el agradecimiento pero el espacio ya es mío, me llamaron de administración el día dieciocho y me otorgaron un papel en donde me autorizan el espacio como titular" le pregunte "porque" contestando " como trabajo para el Ayuntamiento me echaron la mano" me moleste retirándome e informando al señor [REDACTED] de ahí nos fuimos al sindicato del señor [REDACTED] y nos dijeron que se podía colocar en su espacio que él era el titular, al día siguiente martes veintiuno octubre del presente año el señor [REDACTED] me llama alrededor de las ocho de la mañana que llegaron inspectores Sergio y otros y que le dijeron que se quitara el cual yo acudí apoyarlo, le comente al inspector Sergio que porque lo iba a quitar argumentando que el puesto había estado abandonado prepotentemente y gritándome y que como yo no era el titular no tenía por qué decir nada, le conteste que si fue por abandono o porque le echaron la mano a Oscar Daniel como ya me lo había expresado, molestándose el inspector Sergio retirándose del lugar siendo que él tenía que estar ahí porque era su zona dejando a sus demás compañeros, en apoyo al señor [REDACTED] en ese momento me di a la tarea de buscar a su representante el cual no lo encontré pero solicite más tiempo en el a administración pero me lo negaron y además levantaron un acta y multa de ciento noventa pesos, además que en ese momento llego el Servidor Público Oscar Daniel Hernández Castillo portando su uniforme y un horario de trabajo, yo le dije que porque hacia esto si él sabía que el puesto estaba prestado contestando " tú que, es tuyo" yo le conteste " no, es del señor [REDACTED] tú lo sabes" me saca un papel y me dice " el puesto ya es mío, hazle como quieras" , me moleste y le dije esa actitud la vas mostrar en contraloría burlándose de mí, me voltee para ayudar al señor [REDACTED] a quitar sus cosas y el señor Daniel les dijo a los inspectores que quitaran al señor [REDACTED] que él ya iba a poner su puesto, cosa que hicieron y se llevaron todo para la administración, el señor Oscar Daniel se puso a colocar su puesto en horario de trabajo y con uniforme. Posteriormente acudió con el señor [REDACTED], el señor [REDACTED] a la administración y solicitamos una reunión con todos para arreglar el asunto, citándonos el día miércoles veintidós a la reunión al día siguiente una vez más el señor Oscar Daniel llego con uniforme con su papel en mano y preguntando " mi papel vale o no vale" contestando Adrián Cuautle " si vale, tu eres el titular", delante de todos yo le dije en su cara que se le había brindándole confianza, y se le había echado la mano, no argumento nada se queda callado, al final nos dijeron que nos volverían a citar y hasta la fecha no nos citan es por ello que acudimos a esta dependencia. El

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

servidor público Oscar Daniel abuso de su situación laboral de su puesto de trabajo y de sus conocidos en la administración para poder hacer lo que hizo, se aprovechó su puesto que tiene en este Ayuntamiento.-----

**B).- Declaración de los C.C.** [REDACTED] y [REDACTED], quienes fungieron como testigos de los hechos materia del presente asunto. Prueba testimonial que tiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 145, 155, 200 y 201 del Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, al tratarse de hechos conocidos por los propios testigos y no por inducciones o referencias de otra persona, además de que sus declaraciones fueron uniformes, esto es, que convinieron no solo en lo substancial, sino en los accidentes del hecho que refieren. La primera de los testigos [REDACTED] declaró: "Quiero manifestar que hubo abuso por parte de la persona que se le presto el puesto, ya que tengo mi domicilio en la siete sur y colinda con la bodega que tiene el señor [REDACTED], lo único que nos separa es un alambrado, a mí me consta que más o menos como a principios de mayo del año en curso, estando yo regando mis plantas que están junto al alambrado, escuche y vi como entro el señor [REDACTED] y [REDACTED] a darle tablas y burros, todo lo que se necesita para la venta a un señor bombero, esto porque iba con uniforme, ahí hicieron el trato y escuche cuando decían que sería prestado el puesto, y escuche que decía el señor [REDACTED] que tenía un familiar enfermo a la persona a la cual le presto el puesto, después de que se lo presto iba a buscar al señor [REDACTED] junto con su esposa y sus niños se la pasaban junto a la bodega del señor [REDACTED] a esperarlo, era muy seguido, de esto me percate porque vivo junto, en eso yo le pregunte al papá de mis hijos, que por que iba tan seguido ese señor a pararse, y él me dijo que venía a pedirle prestado al señor [REDACTED] por que anda mal económicamente, entonces después de que le presto el puesto el señor [REDACTED] el señor bombero iba a pedir prestado o le compraba mercancía al señor [REDACTED], como yo tengo que pasar por esa área, lo he visto que ha estado vendiendo desde el mes de mayo que se le presto el puesto, pero ahora hace ocho días que el señor [REDACTED] se iba a poner a vender, resulta que el

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

dueño es el bombero, por el rumor que corre en el mercado se dice que estuvo involucrada la señora [REDACTED], la secretaria del sindicato y el señor [REDACTED] junto con el inspector de zona de la administración"; el segundo de los atestes C. [REDACTED], declara: Quiero manifestar que yo estuve trabajando con el señor [REDACTED] desde febrero del dos mil trece hasta mayo del año en curso, pero como me ofrecía un mejor sueldo un amigo que tiene un taller de motos, me fui con él; se y me consta cuando a finales del mes de mayo, vi cuando [REDACTED] y señor [REDACTED] le entregaron el puesto al bombero, sé que se llama Oscar, se lo prestaron, yo vi cuando le entregaron los bancos y las tablas -----

**C).**- Dos fotografías a color que fueron exhibidas por la parte quejosa el día veintinueve de octubre de dos mil catorce. Documental privada valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 123 fracción VI, 163, 164, 167, 170 y 197 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo el artículo 48; -----

**D).**- Acta circunstanciada de fecha treinta de octubre de dos mil catorce levantada por el personal adscrito a este Órgano de Control. Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la Materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedida por autoridad competente y no haber sido redargüida de falsa. -----

**E).**- Oficio número 832/2015 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, signado por el Encargado de Mercados y Tianguis, mediante el cual remitió copia certificada del expediente del comerciante [REDACTED]. Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

redargüido de falso. -----

**F).**- Comparecencia del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar de fecha diez de noviembre de dos mil catorce. Declaración que tiene pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de procedimientos en materia de defensa social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia. En la que expresó: "Una vez que han sido de mi conocimiento los autos que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que para empezar el acta de abandono si existe, por lo que yo tengo una copia para mi respaldo y la fecha que dicen que es de ocho de junio, no es cierto ya que esta se levantó el siete de junio que fue sábado a las diez cincuenta de la mañana, yo personalmente le entregue el acta de abandono al Arquitecto Gustavo Tezcucano Olivares administrador, no es cosa mía que el acta de abandono no esté en su expediente, ya que yo no puedo meter mano, otra cosa, el señor [REDACTED] nunca metió algún permiso de ausencia, ya que la administración no estuvo sabedora si iba a faltar ese tiempo, en ese tiempo que se ausento yo solo me base en el reglamento y levante el acta de abandono, otra cosa el reglamento marca que los puestos no se pueden prestar, por lo que el señor [REDACTED] está violando el reglamento, hace como dos meses el administrador nos cambió de área a [REDACTED] y a mí, quien era el inspector de zona era [REDACTED], mientras estuve en ese tiempo yo levante mi acta, ya que yo nunca encontré a don [REDACTED] en su puesto, por lo que el señor Oscar Daniel presento una solicitud, dándole respuesta el señor [REDACTED], yo le mostré el acta de abandono a mi compañero [REDACTED] para que le diera respuesta a la solitud del señor Oscar Daniel, por lo que el reglamento marca que después de estar cinco plazas pierden el espacio, por lo que se le dio el lugar al señor Oscar Daniel, el señor [REDACTED] tiene un espacio ubicado en la siete sur esquina con quince poniente, ya que también marca el reglamento que los comerciantes no pueden tener dos puestos en el tianguis, por lo que esa persona no tiene nada que ver con el puesto del señor [REDACTED] ya que no es titular, ni familiar. Para empezar yo no sabía si el señor Oscar Daniel trabaja en el ayuntamiento, ya que cuando se le entrego la respuesta a su solicitud, fue que si procedía, quedando el ya como titular, ya que hizo las cosas conforme al reglamento, no se le hecho la mano, fue conforme al reglamento, por lo que el señor [REDACTED] no puede seguir peleando el puesto ya que el acta de abandono si existe." -----

**G).**- Copia simple del acta de abandono de puesto de fecha siete de junio de dos mil catorce, misma que exhibió el servidor Público Sergio Ramos Aguilar. Documental privada que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

supletoria a la ley de la Materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

**H).**- Comparecencia del Servidor Público **Oscar Daniel Hernández Castillo** de fecha diez de noviembre de dos mil catorce. Declaración que tiene pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de procedimientos en materia de defensa social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia. "Una vez que han sido de mi conocimiento los autos que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que no es verdad lo que dicen, no abuse de ninguna confianza ya que el joven [REDACTED] no me comentó nada de algún préstamo del puesto o de que estaba enfermo algún familiar del señor, solamente me comento que el espacio estaba vacío y que había la posibilidad de que fuera yo el titular que yo lo hiciera con mis medios, así pues, me empecé a poner en el puesto, no recuerdo las fechas exactas pero yo llevo un año aproximadamente ahí, en ese año llego el administrador Sergio preguntándome de quien era el puesto, yo no sabía y le di mis datos, comentándome el que realizaría un acta de abandono y que posteriormente me dijo que me daría la titularidad. Respecto al uniforme pedí autorización de mis jefes inmediatos para ir porque mi esposa es la que atiende el puesto los días que yo trabajo y los de la administración pidieron junto con el señor [REDACTED] que yo me presentara por ser el titular del mismo, mandándome a llamar pidiendo la autorización de mis jefes, por eso me presente en el lugar de los hechos; yo actué basándome en el reglamento de mercados así mismo por eso me dieron la titularidad del puesto los de la administración, jamás metí en papel por ser bombero ya que esto lo hago en mis días francos". -----

**I).**- Oficio número SM-172/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de inconformidad número 16/2014 promovido por [REDACTED] en contra de actos del administrador de mercados y tianguis. Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido redargüido de falso. -----

**J).**- Oficio número 1130 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, signado por el Encargado de la Administración de

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

mercados y tianguis. Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido redargüido de falso. -----

**K).- Comparecencia del Servidor Público Gustavo Tezcucano Olivares de fecha dieciséis de abril de dos mil quince. Declaración que tiene pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de procedimientos en materia de defensa social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia. Expresando: "Una vez que han sido de mi conocimiento los autos que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que en primera llegan las solicitudes a la administración, se canalizan a cada inspector de zona, en este caso el inspector era Sergio Ramos Aguilar, se envía para investigación y posteriormente ellos dan una respuesta de acuerdo a lo investigado, en el caso de Oscar Daniel yo no lo conocía hasta el momento que surgió el problema, dentro de las investigaciones recuerdo que mencionó él, que el acta de abandono firma en ella una comerciante con giro venta de tacos dorados y el cobrador [REDACTED], como testimonio de que existe ese abandono, de acuerdo a toda la investigación y a la solicitud de Oscar Daniel, se otorga la concesión a Oscar Daniel como titular del puesto, el giro es venta de discos, fue en agosto cuando solicito el puesto, posteriormente cuando surge el problema que el veintiuno de octubre el señor [REDACTED] procede a ocupar el espacio el cual se había asignado a Oscar Daniel como por el veinte de agosto, aproximadamente dos meses después, se instala el señor [REDACTED], pero no da aviso a la administración de que ya lo va a ocupar, y entonces nos reporta Oscar Daniel, que ya no se puede instalar por que ya hay una persona ocupando el espacio, se procede a notificar para que el señor desocupe el espacio en mención y el titular pueda hacer uso, posteriormente me informan que el señor [REDACTED] abandona el espacio ya con tablas y estructura ya instalada, por lo que treinta minutos después se procede al retiro de la**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

estructura y posteriormente se le haría entrega previa multa de todo lo que le corresponde, ese mismo día el veintiuno de octubre llega con su representante y empezamos a comentar en relaciona al problema como punto número uno se le solicita copia del permiso de ausencia para poder dejar el puesto, por la situación que él pudiera referir, indicándome que no tenía ningún permiso de ausencia, el acta de abandono se refiere que es del siete de julio y él llega a instalarse hasta el veintiuno de octubre, tres meses después y como punto número dos él menciona que presto el puesto, sin darle información a la administración, por lo tanto él está infringiendo el reglamento de mercados y tianguis y de acuerdo al artículo 33 del reglamento de mercados y tianguis dice que los puestos tanto para mercados como tianguis deben de ocuparse de manera ininterrumpida, la ausencia durante cinco semanas consecutivas generan la pérdida del espacio, por lo tanto del levantamiento del acta al veintiuno de octubre son aproximadamente ocho semanas, en las cuales él no hizo presencia para tratar de justificar su ausencia es por ello que el señor Oscar Daniel refiere una solicitud y se le da una respuesta conforme el reglamento de mercados y tianguis, que de hecho fue una concesión de manera legal, por otro lado en cuanto a que yo recibí la actas de abandono, no es así, puesto que cualquiera de los inspectores puede atestiguar que mediante oficio personalizado hacia cada uno de los inspectores y con copia a la contraloría, se les pide que por ningún motivo ellos deben de tener en su poder ninguna documentación original, que esta se tendría que entregar en la administración, pero a su vez cada inspector cuando contaba con documentación original tendría que solicitarme de manera directa la integración de estos documentos originales a cada expediente, para lo cual ellos me decían el nombre y ubicación del comerciante y del formato de entrega recepción yo saque o hice otro archivo para poder modificarlo de acuerdo a las necesidades que nosotros tuviéramos como archivo, se enumeraron los expedientes del uno hasta el que llegara en ese momento la administración, cuando el inspector me daba el nombre y ubicación del comerciante, yo buscaba en mi archivo y yo le decía el número de expediente que incluso cada archivero viene enumerado con cada uno de los expedientes que en el contiene, entonces yo le decía el expediente se encuentra en tal



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

cajón y el número de expediente es X número, ellos retiraban el expediente y personalmente ellos archivaban toda la documentación, y eso lo puede constatar cualquier inspector de mercados y tianguis, incluyendo al coordinador, ahora si ustedes gustan hacer una visita ocular al archivo que deje formado para este control, les pudiera dar la explicación tanto la contadora [REDACTED], como el secretario [REDACTED] o el coordinador Adrián Reyes Cuautle, por otro lado se menciona que hay vinculación entre la señora [REDACTED], el señor [REDACTED], que son integrantes de la CROM, junto con el inspector Sergio Ramos Aguilar, aquí yo si pediría que si se habla de actos de corrupción las personas que lo denuncian llegan hasta sus últimas consecuencias, por otro lado manifiesto que debía la sanción de tres meses impuesta por esta contraloría deje de laborar a partir del veintiocho de octubre, por lo tanto a partir de esa fecha desconozco el seguimiento que el haya dado el encargado de la administración."-----

**L).- Acuerdo de Inicio de Procedimiento** Administrativo de determinación de responsabilidades de fecha trece de mayo de dos mil quince, dictado en contra del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de mercados y tianguis. -----

**M).- Desahogo de audiencia de ley** de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince a cargo del servidor público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, en la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino y ofreció material probatorio; quien declaro en los siguientes términos: "Que una vez que se me han leído las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que para empezar el señor el Oscar Daniel es mentira que yo le pedí datos, y mucho menos que iba a levantar el acta, yo pase a buscar al señor [REDACTED] por lo que en ese tiempo se estaba empezando el empadronamiento electrónicamente, ahora la acusación que me están haciendo de que yo tengo que ver con estas personas del sindicato, necesito pruebas de estas acusaciones, ya que también el señor [REDACTED] es agremiado de la misma CROM, por otra parte al señor Oscar Daniel nunca se le echo la mano, solo hizo la conforme al reglamento, tengo en mis manos la solicitud que presento a la administración y tengo la respuesta donde se le da la titularidad del puesto con fecha veinte de agosto; si el señor Gustavo Tezcucano no estuvo sabedor cómo es posible que haya firmado la autorización del puesto, o sea que solo firma las cosas sin darle averiguación; en ese momento yo ya no era el

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

encargado de la zona, era mi compañero [REDACTED], quien le dio respuesta a esa solicitud; el procedimiento del acta de abandono estamos trabajando en este tiempo, si no salen por más de cinco plazas empezamos a levantar el acta de abandono, buscando a testigos de comerciantes, donde atestigüen que el comerciante no ha salido; si los documentos no aparecieron en el expediente, tal vez se sacaron para que se anexaran a la solicitud del señor Oscar Daniel y se le diera respuesta; si pueden buscar en la administración de mercados pueden ver que esta información si existe; por ultimo nombre como testigos de los hechos a los C.C. Adrián Hernández Cuautle y [REDACTED], para que sean citados y declaren los hechos que sepan y les consten en relación a este asunto. -----

**N).- Testimonial de Descargo** ofrecida por el servidor público involucrado, a cargo de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], ; a lo que el primero de los mencionados manifestó: *"...Sergio Ramos Aguilar en su momento como inspector encargado de la calle siete sur hizo el trabajo que le correspondió hacer en contra del señor [REDACTED] por violar el artículo número 33 de nuestro reglamento que dice que el usuario deberá utilizar el espacio ininterrumpidamente y quien falte durante cinco semanas sin ocuparlo, perderá todo derecho sobre el mismo. Después yo como encargado de esa calle recibí una solicitud de reconocimiento del señor Oscar Daniel Hernández Castillo y hasta la actualidad ocupa dicho espacio, al recibir la solicitud me avoque a realizar la investigación correspondiente que consiste en metraje, días de venta y giro, así también le pregunte a Sergio Ramos Aguilar la situación legal de dicho espacio, a lo que él me dijo que existía un acta de abandono levantada por él, en contra de [REDACTED], el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, encontrándome en la oficina del mercado Ignacio Zaragoza me comunico el coordinador señor Adrián Hernández Cuautle que se debía notificar al señor [REDACTED] porque había puesto unas cosas en el lugar de José Daniel, por lo que procedí a amonestarlo verbalmente de que debía retirar sus cosas, ya que había perdido el derecho, al no hacerme caso recibí la indicación del coordinador de hacerle una notificación y darle un tiempo necesario para que retirara las cosas que había puesto, el Señor [REDACTED] dijo que no estaba de acuerdo y que iba a buscar a su representante, después de un tiempo que se le dio para que retirara sus cosas, y no hacer caso, procedí a levantar un acta*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

circunstanciada del levantamiento del puesto, cosas que quedaron a resguardo en la oficina y el señor [REDACTED] tuvo que pagar una sanción económica y al presentar el recibo correspondiente le fueron devueltas las cosas a satisfacción, acta cuya copia obra en mi poder, teniendo de testigos al coordinador y a Sergio Ramos Aguilar, nosotros en ningún momento tenemos acceso a los archivos de la administración ya que el único que tiene claves y llaves para abrir los archiveros es el administrador que en su momento lo fue el arquitecto Gustavo Tezcucano Olivares, también manifiesto que por haber habido un problema de igual índole nos ordenó que nosotros no tenemos ninguna obligación de buscar al comerciante en su domicilio ante cualquier problema que tenga, todos los documentos y expedientes se entregan en la administración, sea con el auxiliar administrativo o en su caso directamente con el administrador; al señor Oscar Daniel le dieron el reconocimiento del puesto al reunir los requisitos que se necesitan". **El segundo de los testigos refirió:** "...me extraña que hayan interpuesto esta denuncia siendo él únicamente quien levantó el acta de abandono, pero no el que contestó la solicitud, ya que los inspectores son cambiados de área para que vayan conociendo todas las áreas que se manejan en el tianguis, por tal motivo no se hacen los vínculos con algunos líderes, en base a lo que nos leyó se me hace extraño que el señor [REDACTED] quien es representante del señor [REDACTED] haga un comprobante que hay vinculación con otros dos líderes, siendo este, el señor [REDACTED] parte de la CROM, el secretario general y las otras dos personas que menciona también forman parte de la CROM, pero independientemente de sus problemas personales, le menciono y le vuelvo a repetir, el señor Sergio no respondió la solicitud emitida por el señor Oscar Daniel ya que no estuvo en el área, esta fue contestada por el señor [REDACTED], ya que a él le correspondía en ese tiempo el área de la siete sur, con respecto al archivo del señor [REDACTED], el señor Sergio entregó el acta y tan es así que el administrador se basó en ella para otorgar el permiso correspondiente a quien lo solicito, especificando los inspectores no archivan los documentos y le son entregados al administrador para su conocimiento y se deslinden de ellos, salvo algunos inspectores que toman copias para tener un archivo como respaldo en caso de que no aparezca el documento, así se

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

*trabaja en el área de mercados y tianguis además que al momento de contestar la solicitud del señor Daniel se tuvo que haber anexado el acta de abandono de puesto y esto debía haber sido manejado por el área administrativa, por último quiero agregar que yo atendí al señor [REDACTED], señor [REDACTED] y otra persona que llevan y decían era la persona a quien le habían prestado el puesto, al referirme con la segunda persona de la cual no recuerdo su nombre me comenta que él había recibido prestado el puesto del señor [REDACTED] y a su vez a lo había prestado a una tercer persona y está a su vez lo presto al señor Oscar Daniel, por lo que le solicite al señor [REDACTED] que podríamos volver a tener una reunión más para que se presentar la tercera persona pero nunca se presentó". -----*

**III.-** De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 123 fracciones I, IV, VI, VII, 124, 125, 145, 146, 155, 163, 164, 170, 173, 174, 190, 194, 195, 196, 198, 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado aplicados de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Puebla por así disponerlo expresamente su artículo 48, acreditan la responsabilidad del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, toda vez que su conducta implicó actos de omisión en el cargo que les fue conferido, transgrediendo con su actuar lo previsto en el artículo 50 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; así como el numeral 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis, lo anterior de acuerdo al análisis de todos los elementos de prueba con que se cuentan, al no prestar con la máxima diligencia del servicio que le ha sido encomendado, incurriendo en omisión en sus funciones por no aplicar la normativa administrativa estipulada en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis, esto es notificar oportunamente al comerciante de las infracciones cometidas al Reglamento y el inicio del procedimiento de baja por abandono de puesto, sin que obre en el expediente algún documento con lo que acredite haber agotado dicho procedimiento, configurándose así una omisión en el desempeño de sus funciones, al abstenerse de realizar una acción a la que estaba obligado como inspector de Mercados y Tianguis, encargado de la aplicación del Reglamento

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

en la materia, al respecto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*Novena Época; Registro: 183409; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Agosto de 2003; Materia(s): Administrativa; Tesis: VI.3o.A.147 A; Página: 1832*

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.**

*En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez. -----*

En virtud de lo anterior el comportamiento del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que establece: "los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; ----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

*Fracción IV.- "Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve a su cuidado o la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas"; -----*

*Fracción V.- "Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquellos"; -----*

Así como el artículo **20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis** que a la letra establece: "Notificar a comerciantes de Mercados y Tianguis siguiendo las siguientes disposiciones: **A)** Identificarse y recabar firma de recibido. Si el comerciante se negara a firmar, obtendrá la firma de dos testigos que presenciaron la entrega. **B)** Si el interesado no se encuentra en la primera búsqueda, se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente. **C)** Si el citado no espera la notificación, se entregará a la persona que se encuentre en el puesto. No habiendo nadie ahí dejara el documento a algún vecino recabando la firma de este y de dos testigos". -----

Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

**1).- Una acción específica:** No cumplir con la máxima diligencia en el servicio encomendado al omitir notificar al comerciante y en este caso agotar las formalidades que establece el artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis para notificar al quejoso las presuntas infracciones al Reglamento o el inicio del procedimiento de abandono de puesto; -----

**2).- Un elemento material:** Omisión consistente en el incumplimiento de sus funciones como Servidor Público en el presente caso integrar en tiempo y forma al expediente del comerciante C. [REDACTED] al acta de abandono que le levantó sin que obre en el mismo algún antecedente de notificación o amonestación por dicho abandono.-----

**3).- Un elemento normativo:** Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; -----

**4.- Calidad específica del activo (elemento sine qua non):** Que el infractor sea funcionario público, en el presente asunto

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXM de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Sergio Ramos Aguilar, al momento en que se suscitaron los hechos se desempeñaba como Inspector de mercados y tianguis de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; -----

**5).- Forma de conducta:** Negligente al no cumplir con la máxima diligencia el Servicio que les fue encomendado, implicando con su actuar deficiencia en el Servicio de la Administración de Mercados y Tianguis. -----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

**IV.-** En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa en el presente caso consiste en omisión en el desempeño de sus funciones omitiendo seguir las formalidades que marca el artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis, esto es notificarle oportunamente al comerciante el inicio del procedimiento de abandono de puesto, pues aunque de forma posterior se exhibe dicha acta no se acredita que la misma fue levantada oportunamente, ni que fue precedida por alguna notificación previa o amonestación al comerciante por haber infringido el reglamento al ausentarse sin dar aviso, acreditándose la parcialidad en el desempeño de sus funciones, de la misma forma no justifica la razón por la que el acta de abandono no esté integrada al expediente del comerciante, ni que él mismo la haya entregado en tiempo y forma al Administrador o titular del área; en efecto de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] y [REDACTED], así como de los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED], declaraciones a las que se les concede pleno valor probatorio por coincidir en circunstancias de tiempo, modo y forma, y de las que se desprende que el Servidor Público Sergio Ramos Aguilar incurrió en parcialidad y omisión, por no haber agotado el procedimiento que marca el artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis, esto es que tal como lo refieren el quejoso y los testigos nunca se le

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### VERSIÓN PÚBLICA

notificó o amonestó por el supervisor de Mercados y Tianguis, de las faltas en que estaba incurriendo, de tal forma que en el expediente del comerciante que se encuentra a resguardo de la administración no se encontró algún documento que así lo demuestre, inclusive el acta de abandono fue presentada de forma posterior por el mismo servidor público sin justificar que la entregó en tiempo y forma al administrador, ya que su aseveración no es suficiente para acreditarlo, ni la de sus testigos de descargo, por no referir las circunstancias de tiempo, modo y forma en que la entregó al administrador; alega el servidor público involucrado y sus testigos de descargo que el reglamento señala que la ausencia injustificada durante cinco semanas consecutivas los hace acreedores a la pérdida del espacio (artículo 33 del Reglamento de Mercados y Tianguis) y que eso fue suficiente para dar motivo a la baja del quejoso y reasignar su espacio al C. Daniel Hernández Castillo, sin embargo omiten que el mismo Reglamento en su artículo 34 estipula que el infractor del multicitado ordenamiento debe ser amonestado concediéndole un pazo para su defensa, esta amonestación nos remite nuevamente al artículo 20 fracción IV, en el que se establecen formalidades que nunca se agotaron por parte del servidor público pues como ya se expuso nunca se notificó debidamente al comerciante del inicio del procedimiento en su contra la que derivó en su baja y reasignación del espacio, y aunque el C. Sergio Ramos Aguilar refirió que por más de cinco semanas el puesto estuvo abandonado no acredita que durante este lapso haya notificado al comerciante de la infracción al reglamento; aunado a lo anterior el acta de abandono no se encontraba agregada al expediente del comerciante, tal como lo corroboro este órgano de control con la inspección que se realizó a la administración de Mercados y Tianguis Municipal con fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, en la que se solicitó poner a la vista el expediente del comerciante [REDACTED], resultando que en el mismo no obra el acta de abandono de puesto o algún documento que acredite alguna de las acciones que nos marca los artículos 20 fracción IV, acreditándose negligencia y falta de responsabilidad del Servidor Público, al no justificar la razón por la que dicho documento no fue agregado al expediente, ni que haya entregado en tiempo y forma dicho documento a la

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Administración de Mercados y Tianguis; Por lo que hace a las testimoniales de descargo rendidas por el C. [REDACTED] y [REDACTED], se desestima su valor probatorio, por no coincidir de circunstancias de tiempo, modo y forma, ya que sus aseveraciones las realizan en tercera persona y sobre hechos o circunstancias que no les constan más que por presunciones y conclusiones a título personal, además de lo anterior se presume un aleccionamiento en cuanto a su dicho ya que los mismo comparecieron en primera instancia como testigos de asistencia en el desahogo de la audiencia de ley del C. Sergio Ramos Aguilar y después son presentados para rendir testimonio sobre hechos de los que ya estaban plenamente enterados, así mismo son compañeros de área del involucrado y comparten responsabilidades similares como la que ahora se sanciona, de tal forma que esta relación presume parcialidad en su testimonio, sin que haya lugar a considerar su testimonio como indicio al no existir algún otro elemento probatorio que lo acredite y que en el presenta caso sería la existencia de notificaciones o amonestación al comerciante; esta valoración sustentada en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Quinta Época; Registro: 299090; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; CVII; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 1995

**PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA, EN EL PROCESO PENAL (LEGISLACION DE YUCATAN).**

La prueba testimonial, en los términos del artículo 193 de la ley adjetiva aplicable, queda al prudente arbitrio de los Jueces o tribunales, quienes pueden considerar probados los hechos, cuando se satisfacen las condiciones a que alude dicho precepto, concernientes a edad, probidad, independencia, susceptibilidad del hecho de conocerse por medio de los sentidos, claridad, libertad de expresión y uniformidad en lo declarado. Y si el Juez natural, dentro del arbitrio judicial de que dispone para valorizar la prueba, hace debido aprecio de las condiciones señaladas por la ley para admitir el valor probatorio de ella, no existe al respecto motivo alguno de inconstitucionalidad.

Amparo penal directo 2431/49. Uitz Juan Bautista. 16 de marzo de 1951. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época; Registro: 299825; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; CV; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 2829

**PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL, APRECIACION DE LA.**

El juzgador no causa agravio alguno al procesado cuando, en ejercicio de la facultad que la ley le otorga para valorizar las pruebas, las aprecia, expresando todos aquellos motivos que funden su determinación, para aceptar el grupo de testimonios en que, conforme a su criterio, se finca la verdad que se busca en el proceso y desechar

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

aquellos que la contradicen, por infundados e inmotivados.

Amparo penal directo 8739/49. Castañeda López Telésforo. 21 de julio de 1950. Mayoría de tres votos. Disidentes: Luis Chico Goerne y Teófilo Olea y Leyva. La publicación no menciona el nombre del ponente.

De la misma forma se corrobora la falta administrativa imputada al C. Sergio Ramos Aguilar, derivada de las documental pública consistente en las copias certificadas del Recurso de Inconformidad 16/2014, promovido ante Sindicatura por el C. [REDACTED], en la que el Síndico Municipal determinó que el acto de autoridad consistente en el acta de abandono del espacio que ocupaba el quejoso se revoca, toda vez que se violaron su garantías individuales, al no concederle su derecho de audiencia, esto es en el mismo sentido expresado, no se le notificó o amonesto previamente al comerciante en términos del artículo 20 fracción del Reglamento de mercados y Tianguis.-----

V.- En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, el Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con instrucción a nivel secundaria, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte del Servidor Público responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis. -----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -----

Referente al monto del beneficio obtenido por el involucrado, no existe elemento de prueba que lo acredite. -----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, sexo y edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis, se estima justo imponer como sanción administrativa al servidor público antes referido, amonestación pública, por lo expresado en líneas que anteceden. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

-----R E S U E L V E -----

**Primero.-** El Servidor Público **Sergio Ramos Aguilar**, Inspector de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, **es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis; en los términos expresados en los considerandos identificados con los números tres y cuatro romanos, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

**Segundo.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta del servidor público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de mercados y tianguis, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa AMONESTACIÓN PÚBLICA. -----

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento del Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

**Cuarto.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que previa certificación la integre al expediente laboral del Servidor



"2015. Año del 50 aniversario del Huey Atlixcayotl"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUE.  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis, para que sirva de antecedente de su conducta. -----

**Notifíquese** de manera personal la presente resolución a los C.C. [REDACTED], [REDACTED]; así como al Servidor Público Sergio Ramos Aguilar, Inspector de Mercados y Tianguis a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la suscrita M.D. María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----

-----**cúmplase.**-----

**M.D. MARÍA BRENDA LORENZINI MERLO**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

**Abog. José Daniel Romero de Luis**  
**Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades**  
**Y Situación Patrimonial**

L´JDRL

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 86/2014 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.